CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 20/2018

"SUSCRIPCIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN DIGITAL" con ID 355.784

INFORME COMPLEMENTARIO

1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las 08:30 horas, se reúnen en las oficinas de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), sito en Avda. España N° 323 casi EE.UU, los miembros del Comité de Evaluación designados por **Resolución N° 132/2024** para integrar el comité de Evaluación; a los efectos emitir un informe complementario de evaluación en el marco del presente llamado.

El Comité, se ha abocado a la elaboración del presente informe en atención a la Nota DNCP N° 605 del 25/04/2024, mediante la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas hacía saber a esta Institución que, según sus registros, existían varios procesos de contratación que habían superado el plazo establecido para la evaluación sin haber sido comunicado el resultado o avance de estos, a la referida entidad de control.

Considerando tal comunicación, la Dirección Operativa de Contrataciones ha informado que el proceso de Contratación Directa N° 20/2018 "SUSCRIPCIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN DIGITAL" con ID 355.784 no es un proceso iniciado por la presente Administración, por lo que ha quedado inconcluso durante anteriores administraciones de la Institución. No obstante, los antecedentes se hallaban en los archivos de la DINAPI habiéndose detectado que el procedimiento fue tramitado hasta llevarse a cabo el acta de Apertura de ofertas N° 01/2019, en fecha 14 de enero de 2019, ocasión en que fueron recibidas las ofertas de las firmas DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. y OPTIMUS S.R.L., siendo la oferta de la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. la más económica.

Recabada la información al área requirente original, Dirección de Informática de la DINAPI, la misma ha respondido según Memorándum D.I. N° 36/2024 que los servicios no son requeridos actualmente y que tratándose de un procedimiento que fue llevado adelante hace seis (6) años, los requerimientos descriptos en las Especificaciones Técnicas ya no responden a la necesidad institucional.

Considerando tal respuesta, entiende este Comité que el proceso de contratación deberá ser cancelado, conforme lo autoriza el artículo 31 de la Ley 2051/03 que, textualmente, dice:

Artículo 31.- Cancelación de la Licitación

Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de

Abg. Adriana Fleitas
Directora General
Asesoría General y Estrategia Institucional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Abg. Diego Pérez Bernal
Director General Interino de Observancia
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Abg. Claudia Pamela Cristaldo
Directora General Interina
Dirección General de Propiedad Industrial

Abg. Gonzalo Magín Gómez Ferzli
Director General Interino
Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

En el caso que nos ocupa, la causal que justifica la recomendación de este Comité es la que se refiere a circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad, pues de continuar con el procedimiento hasta la formalización del Contrato, el mismo ya no satisfará de manera adecuada las necesidades de la Institución, lo que generaría gastos no justificados y, por tanto, daño a la economía de la Institución.

En consecuencia, es recomendación de este Comité que la Máxima Autoridad Institucional proceda a la Cancelación del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 20/2018 "SUSCRIPCIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN DIGITAL" con ID 355.784,** por las razones expuestas en el párrafo que antecede.

Es nuestro informe.

Abg. Diego Pérez Bernal
Director General Interino de Observancia
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Abg. Claudia Pamela Cristaldo
Directora General Interina
Dirección General de Propiedad Intelectual

Abg. Adriana Fleitas
Directora General
Asesoría General y Estrategia Institucional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Abg. Gonzalo Magin Gómez Fornilo
Director General Interino
Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual